

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL SAN JUAN
PANEL II

JOSEPH SANDOVAL; FIRST
CONSULTANTS, LLP

Apelantes

V.

XAPIENS INTERNATIONAL
GROUP, INC., LUIS SÁNCHEZ
COLÓN en su carácter personal y
como miembro de la Junta de
Directores de Xapiens
International Group, Inc., y otros

Apelados

Certiorari

procedente del
Tribunal de
Primera Instancia
Sala Superior de
San Juan

KLAN201401760

Sobre:
Daños por
Incumplimiento de
Contrato
K AC2011-0092

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Candelaria Rosa

Rodríguez Casillas, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 26 de agosto de 2015.

Comparece ante nos Xapiens International Group, Inc. (*Xapiens*), el señor Luis A. Avilés Pagán (*Avilés*), Luis Sánchez Colón (*Sánchez*): en conjunto, la *parte apelante*. Nos solicitan la revocación de la *sentencia parcial* dictada el 9 de julio de 2014,¹ por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. La referida *sentencia* declaró **con lugar** una *moción de sentencia sumaria por concepto de pago de renovación de contrato*, presentada por la *parte apelada*: el señor Joseph Sandoval (*Sandoval*) y First Consultants, LLC, (*FC*).

Luego de examinar el recurso de epígrafe, se confirma la *sentencia parcial* apelada. Veamos.

¹ Archivada en autos el 17 de julio de 2014. No obstante, los *apelantes* radicarón una *moción de reconsideración a la Sentencia Parcial*, y el 25 de septiembre de 2014 fue declarada *no ha lugar*. Dicha *resolución* fue notificada el 30 de septiembre de 2014.

-I-

Resumimos brevemente el trayecto procesal que origina la presentación del recurso de apelación.

El 3 de junio de 2013 la *parte apelada* presentó ante el foro *a quo* una *Solicitud de Sentencia Sumaria Parcial*. En la misma los *apelados* sostuvieron que la *parte apelante*, según consta en un contrato intitulado: *Non-Exclusive Agency Agreement*, les debían unas comisiones por las renovaciones para los años 2010 y 2011 de ciertos contratos; y que a su vez, le adeudaban los honorarios de abogados, según lo establecía el artículo 10.1 *Attorneys' Fees and Cost* del mencionado contrato *Non-Exclusive Agency Agreement*. En fin, tanto *Sandoval* como *FC* solicitaron una *sentencia sumaria parcial* que estableciera que *Xapiens* le adeuda el pago total de \$53,075 por las renovaciones reclamadas; más los intereses legales desde la radicación de la demanda; costas; honorarios de abogado por la cantidad de \$22,912.50, más \$392.23 por gastos.

El 8 de agosto de 2013 *parte apelante: Xapiens Avilés y Sánchez* presentaron una *Oposición a Solicitud de Sentencia Sumaria Parcial*. En síntesis, entre otras argumentaron: **(1)** que las comisiones reclamadas por las alegadas renovaciones, no fue parte de la demanda presenta los *apelados*; **(2)** que el *Non-Exclusive Agency Agreement* entre *FC* y *Xapiens* fue resuelto al despedir a *Sandoval*; **(3)** que *Xapiens* no le adeuda comisiones a *FC* ni a *Sandoval*; **(4)** que los contratos por los que se solicitó el pago de comisiones se firmaron meses después del despido de *Sandoval*; **(5)** que la reclamación constituye cosa juzgada mediante la doctrina de la ley del caso y fraccionamiento de causas; **(6)** que el término para invocar la Regla 43.1 de Procedimiento Civil estaba vencido.

El 16 de diciembre de 2013 *Sandoval y FC* sometieron una *Réplica a Oposición a Solicitud de Sentencia Sumaria Parcial*. Entre otros argumentos, sostuvieron lo siguiente: **(1)** que las alegaciones por las comisiones de las renovaciones reclamadas sí formaban parte de las alegaciones de la demanda presentada en el caso; **(2)** que tribunal *a quo* había adjudicado la existencia del contrato entre *Xapiens y FC*; **(3)** que según surge del párrafo 7 del *Non-Exclusive Agency Agreement*, si un cliente que fue obtenido por *FC* para beneficio de *Xapiens* continuaba haciendo negocios, entonces, *Xapiens* tenía la obligación de pagarle las comisiones por la originación de los contratos y las dos siguientes renovaciones; **(4)** que no procedían las alegaciones de cosa juzgada, impedimento colateral, fraccionamiento del caso y ley del caso.

El 9 de enero de 2014 la *parte apelante* presentó una *Dúplica a la Réplica a Oposición a Moción de Sentencia Sumaria Parcial*.

En atención a los escritos antes mencionados, el 9 de julio de 2014 el foro de instancia declaró *con lugar* la moción de sentencia sumaria parcial presentada por la *parte apelada*. A esos fines, emitió una sentencia parcial con los siguientes hechos incontrovertidos:²

1. *En el Non-Exclusive Agency Agreement consta en el párrafo 4 del mencionado contrato, que “Period. This agreement shall become effective on as September 1, 2006 and shall continue in force until terminated by either party on ten business days’ prior written notice*

² El tribunal de instancia incluyó como hecho incontrovertido la Sentencia Parcial, final y firme, expedida por ese tribunal el 16 de febrero de 2012, y notificada el 17 de febrero de 2012, bajo esta la misma demanda de epígrafe, civil núm. KAC 2011-0092. A ese fin, expresó:

En la Sentencia Parcial expedida por este Tribunal el 16 de febrero de 2012, y notificada el 17 de febrero de 2012, relacionada con la Solicitud de Sentencia Sumaria Parcial presentada por la parte demandante Sandoval y FC el 6 de octubre de 2011, constan los hechos incontrovertidos a base de los cuales expedimos la Sentencia Parcial ya mencionada. Todos ellos se hacen formar parte de la Sentencia Parcial que hoy emitimos dado que la Solicitud de Sentencia Sumaria parcial presentada por la parte demandante Sandoval y FC el 3 de junio de 2013 está relacionada con las comisiones adeudadas por Xapiens International por las renovaciones hechas en el 2011 de los contratos obtenidos en el 2009 y un contrato obtenido en el 2010 y las renovaciones del mismo en el 2011 y en el 2012. Véase, Sentencia Parcial del 16 de febrero de 2012, y notificada el 17 de febrero de 2012, a las págs. 89-100 del apéndice de la parte apelante.

to the other. If Xapiens terminates this Agreement, then 1st rights to receive an agency fee under this Agreement shall continue with respect to any Business Opportunity presented...prior to the receipt of the notice of termination, but only if Xapiens closes a transaction regarding such business opportunity on or before one (1) year after the effective date of termination.”

2. En el Non-Exclusive Agency Agreement consta en el artículo 10.1 Attorneys' Fees and Cost que “[I]f attorneys' fees or other cost are incurred to secure performance of any obligations under this Agreement, or to establish damages for the breach of this Agreement or to obtain any other appropriate relief, whether by way of prosecution or defense, the prevailing party will be entitled to recover reasonable attorneys' fees and cost incurred in connection therewith.
3. Los contratos obtenidos por FC durante el 2009, y renovados en el 2011, sumaron \$456,900 por lo que la comisión adeudada por Xapiens por tales renovaciones totaliza la cantidad de \$38,075.
4. Durante 2010, como resultado de las gestiones realizadas por FC, Xapiens obtuvo un contrato con Universal Insurance que resultó en una comisión de \$15,000 para FC por ese año y las renovaciones por los años 2011 y 2012.

Una vez el foro *a quo* determinó los hechos esenciales incontrovertidos y el derecho aplicable,³ expresó el siguiente razonamiento:

Según determinamos en la Sentencia parcial del 16 de febrero de 2012 establecimos que Xapiens International es responsable a FC por el pago de las comisiones que surgen como resultado del “Non-Exclusive Agency Agreement”. Tales determinaciones aplican a la Solicitud de Sentencia Sumaria aquí siendo adjudicada y por tanto se hacen formar parte de ésta Sentencia Parcial.

En el párrafo 25, página 5 a la 6, de la demanda presentada el 31 de enero de 2011 expresa “FC reclama de Xapiens por medio de esta demanda el pago de la cantidad adeudada de \$88,117 más intereses legales desde la radicación de esta demanda, costas, gastos y honorarios de abogados más las comisiones de los contratos a ser renovados durante el año 2011.” No hay duda de que efectivamente los demandantes establecieron tal reclamación en la demanda que dio origen al caso de epígrafe.

De igual manera que decidimos en la Sentencia Parcial del 16 de febrero de 2012 que Xapiens International adeudaba a FC las comisiones reclamadas en la Solicitud de Sentencia Sumaria del 6 de octubre de 2011 entendemos que la demanda adeuda a FC el total de \$53,075 por las comisiones relacionadas con las renovaciones correspondientes a los años 2011 y 2012 de los contratos obtenidos durante el 2009; A su vez, también entendemos que a base del artículo 10.1 del “Non-Exclusive Agency Agreement” la demandada Xapiens

³ El derecho aplicado fue el siguiente: Regla 36.3 de Procedimiento Civil: sentencia sumaria; Contratos, buena fe contractual y doctrina de actos propios; Cosa juzgada, impedimento colateral, fraccionamiento del caso y la ley del caso. Véase, la sentencia apelada a las págs. 5-12 del apéndice de la parte apelante.

International adeuda a FC el pago de los honorarios de abogado por la cantidad de \$22,912.50 y gastos incurridos por la cantidad de \$392.33. A tal determinación llegamos una vez evaluado el expediente, las alegaciones de la Solicitud de Sentencia Sumaria y la prueba que la acompaña junto con los escritos de las partes.

En consecuencia, el foro sentenciador condenó a la *parte apelante* a satisfacer solidariamente la cantidad de \$53,075.00 a la *parte apelada*, más las costas y al pago de los honorarios de abogado por la cantidad de \$22,912.50, según lo pactaron en el artículo 10.1 del *Non-Exclusive Agency Agreement*.

Inconformes los *apelantes* solicitaron una reconsideración, pero les fue denegada; razón por la cual, acudieron ante nos, y en resumen, indicaron como error la declaración *con lugar* de la moción de sentencia sumaria parcial y la imposición de honorarios de abogados.

-II-

Examinemos a continuación el derecho aplicable a este recurso de apelación.

A. Mecanismo de sentencia sumaria: Regla 36 de Procedimiento Civil.

En primer lugar, es fundamental recordar cuándo y cómo debe ser utilizado el mecanismo de sentencia sumaria. A esos fines, la Regla 36.3 inciso (e) de Procedimiento Civil,⁴ autoriza al tribunal de instancia a dictar ***inmediatamente*** una sentencia sumariamente. Ello queda condicionado a si de la prueba que acompaña la moción de sentencia sumaria se desprende que ***no hay controversia real sustancial en cuanto a algún hecho esencial y pertinente y que como cuestión de derecho el tribunal debe dictarla.***

Nuestro ordenamiento procesal civil requiere además, que quien se opone a una solicitud de sentencia sumaria, ***tiene el***

⁴ Regla 36.3 inciso (e) de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 36.3 inciso (e).

deber de rebatirlo de manera adecuada. Ello significa que pueda poner al tribunal de instancia en posición de denegarla. Con ese fin, la Regla 36.3 inciso (c) *supra*, dispone expresamente lo siguiente:

*(c) Cuando se presente una moción de sentencia sumaria y se sostenga en la forma provista en esta Regla 36, **la parte contraria no podrá descansar solamente en las aseveraciones o negaciones contenidas en sus alegaciones, sino que estará obligada a contestar en forma tan detallada y específica, como lo haya hecho la parte promovente. De no hacerlo así, se dictará la sentencia sumaria en su contra si procede.***⁵ (Énfasis nuestro.)

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido muy claro al explicar la forma y manera en que debe utilizarse el mecanismo de sentencia sumaria. Específicamente, define *qué constituye un hecho material y qué efecto tiene sobre el resultado del caso*, lo cual nos ofrece una guía al evaluar si el juzgador de los hechos realizó una evaluación correcta de la situación de hechos ante su consideración, antes de dictar sentencia sumariamente. Sobre este particular, nuestro Alto Foro señaló lo siguiente:

Un hecho material es aquel que puede afectar el resultado de la reclamación de acuerdo con el derecho sustantivo aplicable. La Regla 36.1 de Procedimiento Civil de 2009 (sentencia sumaria) se refiere a estos hechos como **esenciales y pertinentes.**⁶

También añade:

Además, la controversia sobre el hecho material tiene que ser real. Esto es, que una controversia no es siempre real o sustancial o genuina. La controversia debe ser de una calidad suficiente como para que sea necesario que un juez la dirima a través de un juicio plenario. **La fórmula, debe ser, por lo tanto, que la moción de sentencia sumaria adecuadamente presentada sólo puede negarse si la parte que se opone a ella presenta una oposición basada en hechos que puedan mover a un juez a resolver a su favor.**⁷

Y finalmente dispone que:

⁵ Regla 36.3 inciso (c) de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 36.3 inciso (c).

⁶ *Ramos Pérez v. Univisión*, 178 D.P.R. 200, 213-214 (2010). Énfasis nuestro.

⁷ *Íd.*

*Si el juez se convence de que no existe una posibilidad razonable de que escuchar lo que lee no podrá conducirlo a una decisión a favor de esa parte, **debe dictar sentencia sumaria.***⁸

B. Honorarios de abogado por temeridad.

Las Reglas de Procedimiento Civil le confieren a los tribunales la facultad de imponer el pago de honorarios de abogado en determinadas circunstancias. Así, la Regla 44.1 de Procedimiento Civil,⁹ permite la imposición de honorarios en caso de que cualquiera de las partes o sus abogados procedan con temeridad o frivolidad. Así, se establece en el inciso (d) de la citada regla, que en lo pertinente, dispone lo siguiente:

(d) Honorarios de abogado. En caso que cualquier parte o su abogado o abogada haya procedido con temeridad o frivolidad, el tribunal deberá imponerle en su sentencia al responsable el pago de una suma por concepto de honorarios de abogado que el tribunal entienda correspondan a tal conducta [...].

A pesar de que la citada regla no define en qué consiste una conducta temeraria, la jurisprudencia la ha descrito *como aquella conducta que hace necesario un pleito que se pudo evitar, que lo prolongue innecesariamente o que obliga que la otra parte incurra en gestiones evitables.*¹⁰ También se ha indicado que el propósito de la imposición de honorarios por temeridad es penalizar a la parte que por su *terquedad, obstinación, contumacia e insistencia en una actitud desprovista de fundamentos, obliga a la otra parte, innecesariamente, a asumir las molestias, gastos, trabajo e inconvenientes de un pleito.*¹¹ Así, por ejemplo: *puede incurrirse en conducta temeraria cuando en la contestación a la demanda se niegue responsabilidad, pero esta se acepte posteriormente; cuando la parte demandada se defiende injustificadamente de la acción en su contra; cuando la parte demandada crea que la cantidad reclamada es exagerada y esa sea la única razón para oponerse a*

⁸ *Íd.*

⁹ 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 44.1

¹⁰ *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, 178 D.P.R. 476, 504 (2010).

¹¹ *C.O.P.R. v. S.P.U.*, 181 D.P.R. 299, 342 (2011).

*los reclamos del demandante; cuando el demandado se arriesgue a litigar un caso del que surja claramente su responsabilidad; y cuando una parte niegue la certeza de un hecho, a pesar de constarle su veracidad.*¹²

De otro lado, el Tribunal Supremo ha resuelto que *la condena en honorarios de abogado es imperativa cuando el tribunal sentenciador concluye que una parte ha sido temeraria.*¹³ Por lo cual, la determinación de si una parte obró con temeridad *descansa en la sana discreción del juez sentenciador.*¹⁴ Por otra parte, aun cuando el tribunal sentenciador no realice una conclusión expresa de que una parte fue temeraria, *un pronunciamiento en la sentencia condenando al pago de honorarios de abogado, implica que el tribunal sentenciador consideró temeraria a la parte así condenada.*¹⁵ De manera que, *al imponerle a la parte perdidosa el pago de honorarios de abogado el tribunal realizó implícitamente una determinación de temeridad.*¹⁶

-III-

Analicemos los hechos de este caso a la luz del derecho discutido previamente.

En resumen, los *apelantes* indican que el tribunal *a quo* erró al declarar *con lugar* la moción de sentencia sumaria parcial y al imponerles de honorarios de abogados. No tienen razón. Vemos.

En primer orden, correctamente el tribunal sentenciador hizo formar parte esta *sentencia parcial apelada* las determinaciones de hecho de la sentencia parcial, final y firme, del 16 de febrero de 2012 bajo este mismo caso KAC2011-0092, en las que el tribunal *a quo* estableció que *Xapiens* era responsable a *FC* por el pago de las comisiones que surgieron como resultado del contrato *Non-*

¹² *C.O.P.R. v. S.P.U.*, supra; *O.E.G. v. Román González*, 159 D.P.R. 401, 418 (2003).

¹³ *Montañez Cruz v. Metropolitan Cons. Corp.*, 87 D.P.R. 38, 39 (1962).

¹⁴ *C.O.P.R. v. S.P.U.*, supra; *P.R. Oil v. Dayco*, 164 D.P.R. 486, 511 (2005).

¹⁵ *Rivera v. Tiendas Pitusa, Inc.*, 148 D.P.R. 695, 702 (1999).

¹⁶ *Id.*

Exclusive Agency Agreement. Sin lugar a dudas, dichas determinaciones aplican a este caso; ya que en ella se establece la obligación de los *apelantes* en pagar las comisiones a los *apelados* bajo el contrato antes dicho.

En segundo orden, en el párrafo número 25, páginas 5 y 6 de la demanda que origina este caso,¹⁷ los *apelados* sí reclamaron a la *parte apelante* las comisiones de los contratos a ser renovados durante el año 2011. En específico, reclamaron:

“FC reclama de Xapiens por medio de esta demanda el pago de la cantidad adeudada de \$88,117 más intereses legales desde la radicación de esta demanda, costas, gastos y honorarios de abogados más las comisiones de los contratos a ser renovados durante el año 2011.”

Noten, que distintas a las comisiones de la sentencia parcial del 16 de febrero de 2012, estas comisiones se refieren a los contratos a ser renovados durante el año 2011. En la *sentencia parcial apelada*, las determinaciones incontrovertidas de hechos 3 y 4 claramente lo expresan:

3. *Los contratos obtenidos por FC durante el 2009, y renovados en el 2011, sumaron \$456,900 por lo que la comisión adeudada por Xapiens por tales renovaciones totaliza la cantidad de \$38,075.*
4. *Durante 2010, como resultado de las gestiones realizadas por FC, Xapiens obtuvo un contrato con Universal Insurance que resultó en una comisión de \$15,000 para FC por ese año y las renovaciones por los años 2011 y 2012.*

En consecuencia, se trata de hechos esenciales y reales incontrovertidos por los *apelantes* que establecen sin duda alguna, que los *apelados* tienen derecho a lo reclamado en la demanda.

En tercer y último orden, no constituye un abuso de discreción la cantidad impuesta a los *apelantes* en honorarios de abogado; por lo que no variaremos dicha imposición.

De conformidad con los fundamentos antes expresados, resolvemos que los errores señalados no se cometieron; por lo tanto, confirmamos la *sentencia parcial apelada*.

¹⁷ Esta demanda fue presentada ante el tribunal de instancia el 31 de enero de 2011. Véase, la demanda a las págs. 29-30 del apéndice de la *parte apelante*.

-IV-

Por los fundamentos expresados, se confirma la sentencia parcial apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones